

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00231** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 1 de abril de 2022 y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente solicitud promovida por TERESA PORTILLO CARDENAS contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INURBE EN LIQUIDACIÓN. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Para tal efecto, téngase en cuenta que la subsanación allegada no corresponde en lo absoluto al asunto de la referencia, pues en la demanda obra como demandante la señora Teresa Portillo Cárdenas y el predio pretendido en usucapión es el 50S-813249 ubicado en la Carrera 3 Bis 71 A – 29 Sur de esta ciudad; mientras que la subsanación refiere como demandante a Ruth Rodríguez Bonilla y el bien reclamado en pertenencia hace parte del predio de mayor extensión 50S-939845 ubicado en la Calle 42 F Sur 72 – 64 de esta ciudad; por lo que no guarda identidad en lo absoluto con la demanda. Inclusive, revisada el acta de reparto allegada por el abogado en la subsanación, se evidencia que definitivamente corresponde a otra demanda que si bien también fue repartida a esta Unidad Judicial, lo cierto es que no se subsanaron los reparos puestos de presente en el auto inadmisorio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ